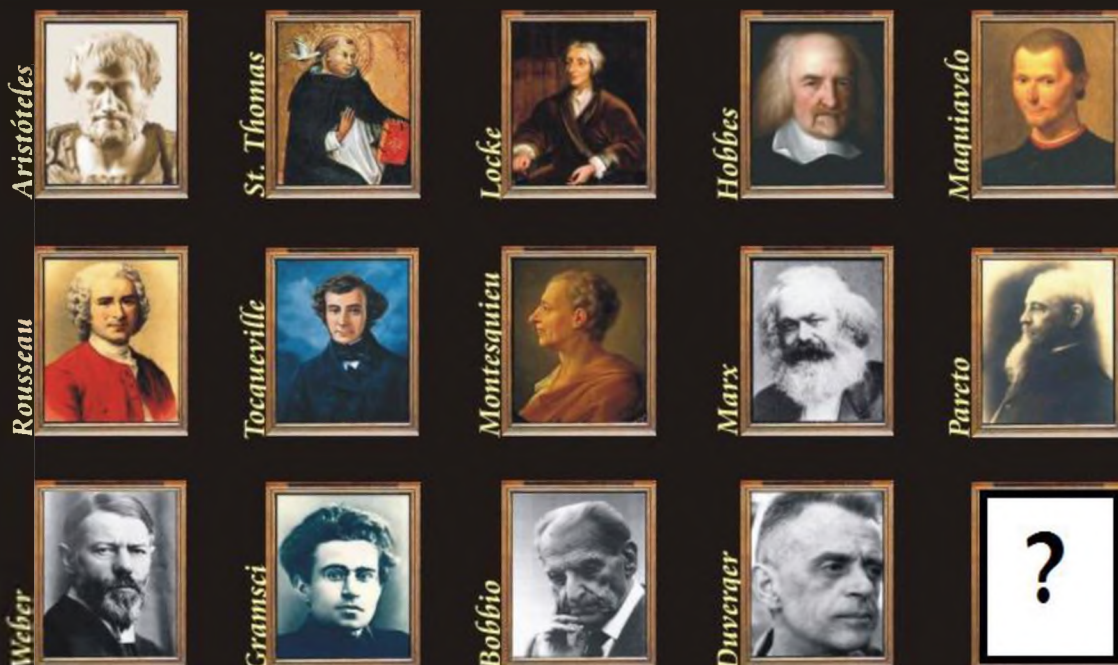


Alvaro Monzón Wyngaard, Héctor J. Zimerman
Agustín S. Carlevaro y Patricio Monzón Battilana
Editores

DERECHO POLÍTICO TEMAS DE AYER Y HOY

Jornadas Preparatorias

POSADAS, SEPTIEMBRE, 2018



AADP

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO POLÍTICO

INDICE

<i>Palabras iniciales</i>	Pág. 4
<i>Comité Evaluador</i>	Pág. 10

I - CONFERENCIAS

“La Importancia del estudio del Derecho Político, Hoy”, M. Consuelo Parmigiani de Barbará	Pág. 12
“El Conocimiento de lo Político”, Alfredo Isaías Saade	Pág. 18
“Economía y Política Hoy”, Ricardo Del Barco	Pág. 23
“Estado laico, laicidad y laicismo”, Gonzalo F. Fernández	Pág. 34
“Las TIC en el Gobierno Abierto en tiempos de debilidad representativa: transparencia y control ciudadano”, Edgar Gustavo Fernández Suarez	Pág. 45
“Holocausto y Propaganda Política”, María Belén Martínez	Pág. 60
“CIBORG. ¿Sujeto de Derecho en la Era Tecnológica de la Salud? Políticas Públicas y Nuevos Paradigmas”, Agustín S. Carlevaro	Pág. 67
“Políticas de Fomento e Incentivos Fiscales, en materia de Recursos Renovables”, Miguel Goldfarb	Pág. 77
“Algunas Reflexiones acerca de la Reforma Universitaria de 1918”, Emilio Manuel Alderete Avalos	Pág. 92

II - PONENCIAS

2.1. ESTADO Y REGULACIÓN

“Estado y Políticas Públicas de la Educación Superior: Autonomía y Autarquía de las Universidades Argentinas en la Legislación Nacional”, por Claudia L. Díaz y Omar U. D’Andrea	Pág. 119
“Cambio de Ciclo y Elementos para un Estado Equitativo”, por Ataliva G. Laprovitta	Pág. 128
“La 4° Generación de Derechos. La democracia constitucional como meta-garantía. Una mirada desde Argentina”, por Armando Aquino Britos	Pág. 142
“Algunas relaciones entre el Derecho Político y el Derecho Penal: la Política Criminal”, por Fernando Bernabé Verón	Pág. 166
“Cuando la legalidad y la legitimidad no alcanzan: el derrotero político	

de la Ley de Medios, una experiencia inacabada”, por Patricio Monzón Battilana	Pág. 172
“Análisis Comparado de la Vigilancia de los Productos Médicos en Argentina y Estados Unidos”, por Matías Francisco Payes y Álvaro Monzón Wyngaard	Pág. 180
“DGP y Cobertura Médica. La Necesidad de Políticas Públicas Igualitarias en materia de Salud Reproductiva”, por Fermina Mauriño	Pág. 189
“Principios de la Tributación. El Debate sobre la fijación de tarifas”, por María Emilia Quevedo y Alvaro Monzón Wyngaard	Pág. 200
“Estado de Derecho y Tributo”, por María del Rosario Medina	Pág. 211
“Tributación, Equidad e Injusticia: Un tema pendiente en América Latina en tiempos modernos”, por Héctor J. Zimerman	Pág. 231
“Los parques industriales como un posible mecanismo de solución al problema del vacío intermedio en la región”, por Héctor José Zimerman y Aldana F. Segovia	Pág. 246

2.2. DIMENSIONES DE LA NOCIÓN DEL CIUDADANO

“Hacia una ley provincial de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias”, por María Alicia Meixner	Pág. 270
“Una fotografía en sepia: Las transformaciones culturales, reelección indefinida y políticas de seguridad en la Provincia de Corrientes en 2012”, por Marcos Walter Medina	Pág. 278
“Algunas reflexiones de las Formas Directas y Semidirectas del ejercicio de la Democracia en el Derecho Constitucional Argentino, Público Provincial y Municipal en particular”, por Laura Isabel Pasetto	Pág. 299
“Anotaciones sobre el Sistema de Gobierno y la importancia de la profundización de su estudio”, por Carlos Daniel Luque	Pág. 314
“Desarrollo y Democracia en América Latina y El Caribe: Tecnología Médica, Salud y Derechos Humanos”, por Alvaro Monzón Wyngaard; Agustín S. Carlevaro, Patricio Monzón Battilana; Matías Payes; y Jorge Emilio Monzón	Pág. 323
“Incorporación de la Paridad en las provincias argentinas: el caso Corrientes”, por Sofía Dominguez	Pág. 345
“El MERCOSUR entre Unitarios y Federales. Comparación de los	

Sistemas Políticos Municipales del Nordeste Argentino, Paraguay y Uruguay”,
por Sergio Valenzuela y Héctor J. Zimerman Pág. 359

2.3. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PODER

“El Régimen de la Prueba como forma para la averiguación de la Verdad y del Juicio Divino de la monarquía de Dante Alighieri y su contexto teórico”, por Andrés Salvador Pág. 371

“Bartolomé Mitre y la Nación Argentina: Relato del pasado nacional”,
por Oscar R. Lotero Pág. 382

“Teoría de las Políticas Públicas. Paradigmas en las Políticas Públicas en Argentina”, por Ataliva G. Laprovitta Pág. 397

“El final del Colegio Electoral y el Anti Pacto en Corrientes”, por
Carlos Alberto Cassarino Pág. 411

“Los órdenes sociales en el análisis de las desigualdades. El aporte de la teoría de las instituciones políticas de Daron Acemoglu y James Robinson”,
por Dora E. Ayala Rojas e Ingrid Y. Rosas Villarrubia Pág. 421

“Derechos Humanos y Comunicación. Debates en encrucijada”, por
Patricio Monzón Battilana Pág. 438

“El Control de Convencionalidad en el Ordenamiento Jurídico Argentino. Una mirada sobre su Responsabilidad como Estado Miembro del Corpus Iuris Sistema Interamericano y del MERCOSUR”, por Ruth María Ivonne Balderrama Pág. 443

“Procesos de integración en perspectiva comparada. El MERCOSUR: ¿Impasse o fragmentación? Alternativas al neoliberalismo y la globalización. La relación Argentina – Brasil como alianza estratégica”, por Héctor J. Zimerman Pág. 460

III - PONENCIAS ESTUDIANTILES

“Estado y Nación. Estados con Naciones, Naciones sin Estado y Estados Nacionales: El caso catalán y el caso argentino”, por Fernando Luque Pág. 476

“Introducción al Concepto de Soberanía”, por Mario Augusto Rodríguez Pág. 482

PALABRAS INICIALES

El presente libro titulado **DERECHO POLÍTICO: TEMAS DE AYER Y HOY**, es el producto del encuentro científico (Jornadas Preparatorias del XV Congreso Nacional de Derecho Político) realizado el pasado mes de Septiembre (27 y 28) de 2018, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

El mismo fue organizado en conjunto por la Asociación Argentina de Derecho Político, el Instituto Superior “Antonio Ruiz de Montoya” (de Posadas, Misiones) y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – Extensión Áulica Posadas – de la Universidad Nacional del Nordeste.

El Programa consistió en:

Jueves 27 de septiembre de 2018

18,30 hs. Conferencia de Prensa y Acto Inaugural

Viernes 28 de septiembre de 2018

9 a 13 hs. Reunión Preparatoria del XV Congreso Nacional de Derecho Político (2019)

16,30 a 18 hs. **PANEL (I)**

Integrantes:

Dr. Ricardo DEL BARCO (UNC)

“Economía y Política Hoy”

Dr. Miguel GOLDFARB (UNNE)

“Políticas de Fomento e Incentivos Fiscales, en materia de Recursos Renovables”

Dr. Agustín S. CARLEVARO (UNNE)

“CIBORG. ¿Sujeto de Derecho en la Era Tecnológica de la Salud? Políticas Públicas y Nuevos Paradigmas”

Dr. Gonzalo F. FERNÁNDEZ (UNC)

“Estado laico, laicidad y laicismo”

Dr. Jorge E. BARBARÁ (UNC/UCC)

“Representación Política y Destitución. Crisis”

Moderador: Dr. Alvaro MONZON WYNGAARD (UNNE)

18 a 19,30 hs. **PANEL (II)**

Integrantes:

Dra. María Belén MARTINEZ (UNLaR)

“Holocausto y Propaganda Política”

Dr. Emilio ALDERETE AVALOS (UBA)

“La Reforma de 1918”

Dr. Alfredo Isaías SAADE (UNNE)

“El Conocimiento de lo Político”

Dr. Edgar G. FERNANDEZ SUAREZ (UNC)

“Las TIC en el Gobierno Abierto en tiempos de debilidad representativa: transparencia y control ciudadano”

Dra. M. Consuelo PARMIGIANI de BARBARÁ (UNC)

“La Importancia del estudio del Derecho Político, Hoy”

Moderador: Dr. Miguel A. DUARTE (UNC)

La Asociación Argentina de Derecho Político, al propio tiempo aceptó ponencias de profesionales y alumnos regionales que, si bien no fueron expuestos en razón del tiempo disponible, se incorporan al presente libro.

La Asociación Argentina de Derecho Político, nuclea a los docentes de Derecho Político de las Facultades de Derecho (públicas y privadas) del país. Entendemos significativo mencionar algunos hitos, de la asociación próximos a cumplir quince años de vida, a saber:

26 de marzo de 2004: Encuentro Regional de Profesores de Derecho Político de Universidades Nacionales. Realizado en la ciudad de Corrientes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Se reunieron los Profesores: María Pérez Vara y Oscar Blando (Universidad Nacional de Rosario); Eduardo Cuello y Gustavo Tarragona (Universidad Nacional del Litoral); M. Consuelo Parmigiani y Jorge E. Barbará (Universidad Nacional de Córdoba); y Alfredo I. Saade, Emilio Nazar y Hector J. Zimmerman (Universidad Nacional del Nordeste). En ese primer encuentro se acordó:

- la necesidad de promover actividades conjuntas que contribuyan a precisar el significado de asignaturas con comunes denominadores tales como: Derecho Político, Teoría del Estado, Ciencias Políticas y Asignaturas afines que se dictan en las Facultades de Derecho de Universidades Nacionales;

- el compromiso de realización de un Encuentro Nacional de Docentes de las asignaturas mencionadas, en el transcurso del año 2004. El citado encuentro debía abordar los siguientes ejes temáticos: a) La Enseñanza de lo político en las Facultades de Derecho. Su sentido para la formación del Abogado; b) Contenido de la enseñanza de lo político en las Facultades de Derecho; c) La crisis política argentina y su repercusión institucional;
- constituir, con los docentes antes mencionados la Comisión Promotora de la Asociación de Derecho Político, designando como Presidente al Profesor Héctor J. Zimmerman y como Secretario al Profesor Alvaro Monzón Wyngaard.

17 de junio de 2004: *Seminario sobre "La Enseñanza de lo Político en las Facultades de Derecho: Su sentido para la formación del Abogado"*. Organizado por la Catedra "A" de Derecho Político de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; el Colegio de Abogados y el Tribunal de Disciplina de Abogados de la Ciudad de Córdoba. De esa manera se logró continuidad y se dio cumplimiento al objetivo de realizar anualmente dos Encuentros de Profesores, uno preparatorio y otro de jornadas. El seminario contó con la presencia de distinguidos profesores de la UNR, de la UNNE, y de la UNC, que además brindó el marco de centenares de alumnos colmando el auditorio de esta Casa de estudios.

27 de agosto de 2004: *Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Político, Teoría del Estado, Ciencia Política y/o Materias Afines*. Realizado en la Ciudad de Corrientes, sede de la Universidad Nacional del Nordeste: El Encuentro se desarrolló con la presentación de ponencias en tres comisiones y dos paneles.

28 de agosto de 2004: *Reunión de Profesores para tratar la constitución de la Asociación y la sede del próximo encuentro*. Realizado en Salón Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. A la reunión asistieron los siguientes Profesores: por Universidad Nacional de Rosario: Oscar Blando, Daniel Leandro Boccoli y Ana Maria Raggio; por Universidad Nacional del Litoral: Eduardo Cuello; por Universidad de Buenos Aires: Emilio Manuel Alderete Avalos y Julio Pinto; por Universidad Nacional de Cuyo: Luis Alfredo Puebla; por Universidad Nacional de La Plata: María Monserrat Lapalma, Jorge Szeinfeld, Claudio Contreras, Alejandro Manuel Medici y Guillermo Tamarit; por Universidad Nacional de Córdoba: Mariángeles Martínez Hernández, Carlos Eduardo Martiniau, María Emilia Scalambro, Miriam Consuelo Parmigiani y Jorge

Edmundo Barbará; por Universidad Católica de Córdoba: Martín Rodríguez Brizuela, Ricardo del Barco y Eduardo Cordeiro Gavier; y, por Universidad Nacional del Nordeste: Enrique Eduardo Galiana, Néstor Pedro Brillard Pocard, Alvaro Monzón Wyngaard, Alfredo Isaías Saade, Porfirio A. Aquino y Hector J. Zimerman. Luego del intercambio de opiniones y a propuesta del Profesor Barbará, aprobada por unanimidad, se decide denominar a la nueva asociación como *Asociación Argentina de Derecho Político*, designándose la Junta Promotora (con Secretaría Permanente en Corrientes) con la Presidencia Honoraria del Dr. Porfirio A. Aquino, la Presidencia de Zimerman y como Vocales los siguientes Profesores: Barbará y Parmigiani (UNC), Blando y Raggio (UNR), Cuello (UNL), Pinto y Alderete Avalos junto a Mario Justo López (h) (UBA), Puebla (UNCuyo), Lapalma y Juan Carlos Corbetta (UNLP), Del Barco (UCC y UN La Rioja) y Galiana (UNNE). Asimismo se aprobó que La Plata sea sede del nuevo Encuentro y que la ciudad de Rosario lo sea para las sesiones preparatorias durante el 2005.

27 de mayo de 2005: Reunión de la Junta Promotora. Realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Fueron "Huéspedes de Honor" los Profesores: Zimerman, Monzón Wyngaard, Parmigiani, Barbará, Lapalma, Szeinfeld, y Corbetta; y los anfitriones Blando y Raggio. Como se decidió que la reunión sería ampliada, también participaron los Profesores: José María Marchioni y Alejandro Marcelo Medici (UN La Plata); y Daniel L. Boccoli, Solange Delannoy, Adriana Mack, y Daniel Sosa (UN de Rosario). En la ciudad santafecina el Presidente Zimerman entregó a los asistentes la publicación de las ponencias del Encuentro de Profesores de Corrientes y el Anteproyecto de Estatuto de la Asociación Argentina de Derecho Político, para ser tratado en las jornadas platenses. También se estableció el temario, previo pormenorizado análisis que implicaron ricos intercambios de opiniones y posturas, a saber: 1) La Enseñanza del Derecho Político (o asignaturas equivalentes) en las Facultades de Derecho; con los siguientes subtemas: a) Sentido de los Contenidos; y b) Estrategias para su enseñanza y aprendizaje; 2) Calidad Institucional; con los subtemas: a) El funcionamiento de la división de poderes, b) El Sistema de Partidos, c) Los Déficit del Federalismo, d) La Democracia en América Latina: nuevos escenarios y nuevos desafíos, y e) Vigencia de los Derechos Humanos; 3) Los Servicios Públicos, con los subtemas: a) Regulación y Control, b) Reestatización o privatización, y c) Derechos del Consumidor, Clientes y Usuarios; 4) Rediseño Institucional del Estado en la Globalización, con los subtemas: a) Regiones Supranacionales, b) Regiones Subnacionales y c) Gobiernos Locales.

28 y 29 de noviembre de 2005: II Jornadas Nacionales de Derecho Político "Joaquín V. González". Organizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata -en el centenario de su fundación.

- **1er día, 28 de noviembre:** En la sede del Colegio de Abogados, se aprobaron los estatutos de la Asociación Argentina de Derecho Político y se eligieron sus autoridades para el periodo 2005-2008. Al propio tiempo y a propuesta de los presentes se designaron Miembros Honorarios a los Profesores Pedro J. Frías, Francisco Cerro, Jorge Reinaldo Vanossi, Horacio Sanguinetti, Carlos Fayt y Porfirio A. Aquino, así como reconocimiento post-mortem a Juan Carlos Rubinstein.

- **2do día, 29 de noviembre:** Numerosos ponentes y asistentes, reflexionaron y analizaron temas centrales de la disciplina y la realidad actual en distintos paneles; se escucharon las disertaciones de los Profesores Jerónimo Molina Cano de la Universidad de Murcia - España y de Marco Lamandini de la Universidad de Bologna – Italia

En total, la Asociación Argentina de Derecho Político, lleva organizados catorce congresos nacionales de la especialidad, y otras tantas Jornadas Preparatorias. De ellos, fueron sede: La Plata (2005), La Rioja (2008), Catamarca (2009), Mendoza (2013), Pergamino (2014) en las respectivas universidades nacionales.

Al propio tiempo, otras tres universidades, fueron sede de los congresos nacionales más de una vez, en las siguientes ciudades: Corrientes (2004, 2010 y 2014), Rosario (2007, 2012 y 2016) y Córdoba (2006, 2011).

La Universidad Nacional de Córdoba, será anfitriona del XV Congreso Nacional de Derecho Político, que se realizará en la primera quincena de junio de 2019.

El presente trabajo está organizado en dos partes: la primera recepciona casi todas las “Conferencias” desarrolladas en los Paneles posadeños; y la segunda, da cuenta de más de una veintena de “Ponencias” aceptadas por el Comité Evaluador, divididas en cuatro áreas a saber: 1) Estado y Regulación; 2) Las dimensiones de la noción del Ciudadano; 3) La Institucionalización del Poder (a nivel Supranacional, Nacional y Subnacional), y 4) Ponencias Estudiantiles.

El éxito de las Jornadas Preparatorias del XV Congreso Nacional de Derecho Político, que se realizó por primera vez en la bella ciudad de Posadas, contó para su organización con una Comisión Local integrada por los doctores Luis Antonio DUARTE, Fernando B. VERON, y Lic. Martín Fernando MEDINA; con el acompañamiento técnico del Dr. Carlos

CARDOZO (Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Político) y del Dr. Miguel Duarte (Vicepresidente 4° de la Asociación).

La Asociación Argentina de Derecho Político quiere enfatizar su agradecimiento a las autoridades del Instituto Superior “Ruiz de Montoya” (a su Rectora, al Sr. Asesor Legal, a la Sra. Coordinadora de la Carrera del Profesorado en Ciencias Políticas) que pusieron a disposición tiempo, infraestructura y personal; así como al Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Comité Editorial

COMITÉ EVALUADOR

Dr. Jorge Edmundo Barbará (AADP)

Dr. Edgar Gustavo Fernández Suarez (AADP)

Dr. Juan Carlos Corbetta (AADP)

Dr. Héctor J. Zimmerman (AADP)

Dr. Martín Zemel (UNLP)

Dr. Rolando Juarez (UNNE)

Dr. Horacio José de Jesús Grando (UNNE)

Dr. Jorge Emilio Monzón (UNNE)

ALGUNAS REFLEXIONES DE LAS FORMAS DIRECTAS Y SEMIDIRECTAS DEL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO, PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN PARTICULAR

Laura Isabel Pasetto

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE

Resumen

Sabido es, que en la democracia representativa quienes gobiernan son elegidos por el pueblo, por medio del sufragio universal y secreto, en tiempos determinados por las Constituciones.

En los gobiernos democráticos el pueblo elige representantes políticos, quienes deben asumir la responsabilidad de decidir teniendo en cuenta el interés general de los electores y la posibilidad de que los temas de interés ciudadano, en general puedan ser incorporados a la agenda política nacional. Actualmente, la participación ciudadana no se ciñe a lo estrictamente electoral, para lo cual se han implementado mecanismos de participación que involucran a los ciudadanos en la responsabilidad en la toma de decisiones.

Al respecto, Carlos Fayt expuso “En la estructura del gobierno de la *sociedad de cuadros*, el sufragio se reducía al derecho a ser bien gobernado. En la estructura de gobierno de la sociedad de *masas* adquiere una dimensión nueva y se convierte en el derecho a gobernar y ser bien gobernado. El advenimiento de la democracia social ofrece una perspectiva no prevista por el constitucionalismo clásico que obligará a reconocer a toda persona, legalmente capacitada, el derecho a tomar parte directamente en el gobierno de su país, mediante el referéndum o cualquier otro medio de consulta o participación popular. Es decir, no sólo el derecho a intervenir en la elección de sus representantes, sino a participar en la actividad gubernativa”, (Fayt 1963)

En cuanto a la participación ciudadana, según lo expuesto por Rafael del Águila en “La participación política como generadora de educación cívica y gobernabilidad, históricamente existen dos líneas de pensamientos antagónicas, por una parte la liberal antiparticipativa tendiente a dividir la sociedad y, por otra, la democrático participativa como el medio para la toma de conciencia social sobre la necesidad de ejercer control, de manera democrática y colectiva, sobre decisiones y actividades relevantes para la ciudadanía.”

Tanto en la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y en el ámbito Municipal, se establecen los institutos necesarios para la aplicación del derecho participativo, otorgando los mecanismos necesarios para una mayor participación ciudadana en estrecho vínculo con sus representantes. Pero, ¿es suficiente? En base a la actual doctrina, se busca construir un marco conceptual para futuras investigaciones.

Palabras clave: Democracia – Representativo – Derecho - Participativo – Directa – Semidirecta.

Diversidad de regímenes y organismos electorales en el estado federal

Nuestro federalismo se caracteriza por la diversidad de regímenes electorales que admite. Co-existen el régimen electoral federal, con los de cada provincia y con el cada municipio. Dentro de esta diversidad de regímenes electorales, debemos dejar en claro que ni las Constituciones ni las leyes locales podrían apartarse de las exigencias impuestas por la Constitución Nacional (art 31 C.N). Sin perjuicio de que si hubiere desconocimiento de estos derechos podría, si se dieran las circunstancias requeridas para ello, habilitar la jurisdicción de la corte interamericana de Derechos Humanos (art 52 y subsiguientes - Pacto San José de Costa Rica).

Instituto de Democracia Semidirecta

A lo largo del Siglo XX, y con los grandes cambios experimentados en la sociedad, la tendencia ha sido a profundizar los procesos de democratización, ya no se trata de tan solo elegir gobernantes de tanto en tanto sino, además, cada vez el ciudadano reclama más participación en las decisiones de los gobiernos, ya sea a nivel Nacional, provincial y municipal, dándose en cada uno de ellos diferentes niveles o grados de participación.

Con tal motivo, las constituciones provinciales han dado lugar a los institutos de democracia semidirecta, que se traduce en la intervención de la voluntad popular en los procesos de decisiones de asunto público

Por ello Antonio Hernández expresa lo siguiente “Consisten en el reconocimiento al electorado de ciertas facultades que antes correspondían exclusivamente a los órganos representativos, y por dicha razón reciben la designación de Instituciones de Democracia directa o semidirecta. Su fundamento no es otro que la afirmación de aquellos principios democráticos y el perfeccionamiento técnico de ellos”.

Estos institutos de democracia semidirecta aparecen, primero en el Derecho Público Argentino y se plasman en las Constituciones Provinciales, así lo ha hecho en primer lugar la Constitución Santafesina de 1921, y luego en la Cordobesa de 1923 para aplicar con posterioridad al ámbito municipal, ya en la segunda mitad del Siglo XX, se va a expandir a nivel provincial hasta que la reforma Constitucional de 1994, los incorpora en la Constitución Nacional.

Los institutos de democracia directa más conocidos son la iniciativa popular, la consulta popular, el referendun y la revocatoria popular.

Su tratamiento en la Constitución Nacional

“**Artículo 39.-** Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.”

Sabemos que el estado argentino ha adoptado la democracia representativa como forma de gobierno. Los alcances y matices de la representación popular pueden armonizarse con formas semidirectas de democracia.

El período que va desde la reforma Constitucional de 1994 hasta finalizado el 2001, ninguna de las dos formas de participación política directa han sido experimentadas por la ciudadanía.

“**Artículo 40.-** El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.”

La consulta popular es una herramienta mediante la cual, el electorado decide directamente acerca de una cuestión de interés sustantivo para el estado. Es una de las formas de democracia semidirecta, que proporciona la participación más intensa de la ciudadanía.

La importancia de la implementación de la consulta popular se visualizó en 1984 con la implementación del Decreto 2272, con el cual se convocó a la ciudadanía a una consulta popular, con relación a las negociaciones que realizara nuestro país con Chile por el diferendo relativo de la Zona de Beagle.

La autonomía Institucional de las Provincias y los Derechos Políticos

Las provincias argentinas están facultadas para darse, así mismas, “sus propias instituciones locales” (art 122 C.N) cada provincia dicta su propia Constitución (art 123 C.N)

Continuando con el análisis del art 122 “eligen sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal”, es decir que las provincias establecen y regulan su propio régimen electoral, porque es un poder conservado por cada provincia.

Sabido es que, al insertarse a las provincias en una relación federal, integrando una comunidad de índole federal (el estado federal) ejerce su autonomía dentro del marco y límite que fija el conjunto de principios, creencias y valores establecidos por la Constitución Nacional.

No debe perderse de vista, que, con la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se ha asignado jerarquía Constitucional a los tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos que reconocen Derechos Políticos fundamentales. (art 75 inc 22 de la C.N.)

Como consecuencia de ello, las provincias al ejercer su poder constituyente para organizar sus propias instituciones, en virtud de los antes mencionado están obligadas a reconocer a las personas un conjunto de derechos, como integrantes de una comunidad política democrática.

El Derecho Público Provincial se caracteriza por la amplitud con que contempla las distintas formas de participación política como, asimismo, los mecanismos semidirectos de democracia.

Fue en el tiempo, anterior al ámbito nacional.

Así en el año 1990 la provincia de Buenos Aires, la ciudadanía rechazó la consulta respecto al proyecto de reforma de la Constitución.

En 1994, en la Provincia de Entre Ríos se realizó una consulta sobre el emplazamiento de la Ciudad de Federación.

En 1995, en Río Negro se rechazó la privatización de empresas provinciales.

En Chubut se efectuó una consulta popular sobre la posible instalación de una mina de oro y plata y su relación con impacto ambiental que pudiera generar un emprendimiento de este calibre. El domingo 23 de marzo de 2003 se realizó una consulta de votación obligatorio, pero no vinculante. El “NO” se impuso por caso el 85% de los votos, La población de Esquel participó de forma masiva: votó el 75% de la gente, más que en una elección general.

Orden normativa, entre las Constituciones anteriores a 1983.

Provincia de Misiones

Contempla el plebiscito (lo denomina referéndum) como mecanismo de democracia semidirecta, para el caso de enmienda de un solo artículo, cada dos años de la Constitución, la cual debe ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la cámara de representantes y obtener la votación afirmativa del 50%, al menos, de los electores de la provincia. Este comicio se debe efectuar en oportunidad de la primera elección de carácter provincial que se convoque (sección III, enmiendas constitucionales y capítulo II, enmienda legislativa, artículo 178 y 179).

Constituciones posteriores a 1983

En 1983, se da un proceso reformista de las Constituciones Provinciales. Pedro Frías se refiere a que las provincias se organizarán como estado social de derecho y en ellas se percibe una mayor amplitud en el reconocimiento normativo, al recepcionar mayores mecanismos de democracia semidirectas existentes, con la particularidad de que siempre se otorgan preminencia a los órganos gubernativos sobre ellas. Podemos mencionar entre otras a las Constituciones de la provincia de Córdoba, San Juan, La Rioja y Río Negro.

Constitución de la Provincia de Formosa (2003)

Recepta genéricamente al plebiscito y al referéndum, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (art. 4°)

Con respecto a la enmienda o reforma de un solo artículo, determina que sancionada por la legislatura, debe ser ratificada por el voto de la mayoría del pueblo (convocado para la primera elección provincial que se realice) siempre que se supere el 50% de los electores del padrón electoral (art. 129).

De la misma manera se establece que la ley Orgánica Municipal deberá contemplar los derechos de iniciativa y referéndum (art.186).

Constitución de la Provincia del Chaco (cuya última reforma fuera en 1994)

Reconoce los derechos de iniciativa popular, consulta popular y revocatoria, los cuales deberán ser reglamentados por la ley, con base a ciertos condicionantes:

La iniciativa popular puede ser utilizada para presentar proyectos de ley u ordenanzas y se excluye para temas referidos a tributos, presupuesto y reforma de la constitución. Requerirá la petición de no más de 3% de los electores del padrón electoral correspondiente. Se exige expreso tratamiento en un plazo de 12 meses, pero no establece un procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de esta obligación, de modificación o rechazo de la iniciativa (art. 2, inc. 1)

La consulta Popular vinculante deberá ser convocada por el 2/3 de los miembros de la Cámara de Diputados o de los consejos municipales y supedita su validez a que los votos emitidos hayan superado el 50% de los electores inscriptos en los registros cívicos (art. 2, inc. 2).

Revocatoria de los Mandatos de los funcionarios electivos a petición de no menos del 3% de los ciudadanos de los padrones electorales respectivos (art. 2, inc. 3).

Constitución de la Provincia de Corrientes (reforma de 2007)

Contempla genéricamente los derechos de iniciativa legislativa y consulta popular (Cap. 2 art 37 y 38)

Iniciativa Legislativa

La iniciativa legislativa popular según sea ante el congreso, ante la legislatura (si fue a la escala municipal se trataría de un proyecto de ordenanza) en la posibilidad por parte de la comunidad de presentar un proyecto legislativo. Deberá cumplir con una serie de requisitos entre ellos:

- Número mínimo de firmas para encuadrarse en el instituto;
- Además quienes suscriben el proyecto deben acreditar su condición de electores (vinculada al ejercicio de derechos políticos).
- En cada caso la ley debe prever el porcentaje exigido del padrón.
- Pertenencia territorial de parte de los firmantes, por el carácter genérico de la iniciativa.

- Tipo de norma habilitada para ser objeto de tratamiento por iniciativa legislativa popular.
- Determinación de los temas susceptibles de ser considerados por medio de la iniciativa – Quedan excluidos reformas de constitución o de carta orgánica, temas impositivos y presupuesto entre otros.
- Plazo dentro del cual deberá el órgano registrante expedirse sobre la iniciativa.

Al respecto la Constitución de la Provincia de Corrientes, última reforma año 2007, la estatuye de la siguiente manera:

Nuevo Art 37 -Constitución Provincial Reforma de la Constitución Provincial 2007 - Capítulo III De la Iniciativa y Consulta Popular Artículo 37: Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa popular para presentar proyectos de ley en la Legislatura, que debe darle expreso tratamiento dentro del término de doce (12) meses. La Legislatura sancionará la ley reglamentaria, que no podrá exigir más del tres por ciento (3%) del padrón electoral provincial. No pueden ser objeto de iniciativa popular aquellas normas referidas a reforma constitucional, convenios internacionales y tratados parciales, régimen electoral, tributos y presupuesto.

L E Y N° 5 8 4 5

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

De la Iniciativa Popular

ARTICULO 1°. - LA presente ley reglamenta el artículo 37° del Capítulo ID, Título Segundo de la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 2°. - PODRAN ejercer el derecho a la Iniciativa Popular todos los ciudadanos de la Provincia, que se hallen incluidos en el último padrón electoral provincial.-

ARTICULO 3°. - PUEDEN ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia de la Legislatura Provincial, a excepción de los proyectos referidos

a reforma de la Constitución, tratados internacionales y tratados parciales, régimen electoral, tributos y presupuesto.-

CAPITULO II De la Presentación

ARTICULO 4°. - TODO Proyecto de Iniciativa Popular deberá presentarse por escrito con, por lo menos, el 1,5% de firmas de ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral Provincial.-

ARTICULO 5°. - El Proyecto de Iniciativa Popular deberá contener:

El texto en forma clara y articulado como ley.-

Los fundamentos que expongan los motivos del proyecto.-

La nómina del o los Promotores.-

d) Las planillas de adhesión con un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa serán firmadas por los peticionantes que deberán aclarar su nombre completo, tipo y número de documento, domicilio y fecha.-

ARTICULO 6°. - A los fines de la presente ley se consideran "promotores" los ciudadanos de la Provincia de Corrientes encargados de la promoción, recolección de firmas y designación de un representante que presentará el Proyecto de iniciativa popular ante la Legislatura Provincial. No podrán ser promotores aquellos ciudadanos que se hallen investidos de iniciativa legislativa por la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 7°. - LAS firmas para la Iniciativa Popular se recolectan en planillas que deben incluir los datos previstos en el inciso d) del artículo 5° de la presente ley y no podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación.-

CAPITULO III Del procedimiento

ARTICULO 8°. - AL ser presentado el pedido por Mesa de Entradas de la Cámara Legislativa elegida por el/los promotor/es para su iniciación, previo control del cumplimiento del artículo 3° de esta ley, lo remitirá dentro de los tres (3) días hábiles ante el Juzgado con Competencia Electoral quien verificará por muestreo la autenticidad de las firmas del Proyecto en un plazo no mayor de veinte (20) días, prorrogable por resolución fundada del Tribunal. El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al medio por ciento (0,5%) de las firmas presentadas.-

ARTICULO 9°. - En caso de impugnación de firma, acreditada la falsedad se desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin

perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar.- En caso de verificarse que el cinco por ciento (5 %) o más de las firmas presentadas sean falsas se desestimará el proyecto de iniciativa popular.-

ARTICULO 10°. - FINALIZADA la verificación con resultado favorable a la prosecución del proyecto, el Tribunal remitirá inmediatamente las actuaciones a la Secretaría de la Cámara Legislativa ante la cual fue presentado el mismo, informando acerca del cumplimiento del porcentaje de firmas requerido por esta ley.-

ARTICULO 11°. - LA Secretaría de la Cámara incluirá el proyecto en el Orden del Día inmediato siguiente a fin de que adquiera estado parlamentario y notificará a ellos Promotores/ as el inicio del trámite y lo difundirá por los medios de comunicación masivos de la Provincia. A partir de ese momento la Cámara de inicio del trámite se convertirá en Cámara de origen.-

CAPITULO IV

Del Trámite Parlamentario

ARTICULO 12°. - UNA vez que adquiere estado parlamentario, el proyecto se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Origen, la que en el plazo de veinte días hábiles debe dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los Promotores/as a corregir o subsanar los defectos formales. Cumplido el dictamen, el proyecto de ley continúa con el trámite previsto para la formación y sanción de las leyes debiendo ser remitido a las comisiones respectivas.-

ARTICULO 13°. - LA Legislatura debe sancionar o rechazar todo proyecto de ley por Iniciativa Popular dentro del plazo de doce (12) meses.- Habiendo transcurrido el plazo de once (11) meses de estado parlamentario sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el Presidente debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente con preferencia.-

ARTICULO 14° • - COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.-

En nuestro Derecho Público Argentino el reconocimiento o incorporación de los mecanismos de democracia directa tiene similitudes y diferencias.

Consulta Popular

El modelo democrático contemporáneo clásico ponía todo el acento en la “Capacidad de Representación” otorgado en un esquema representativo donde por

medio de un proceso electoral, es decir en cada elección el pueblo representado delegaba su poder y los representantes decidían por él. No fue suficiente el modelo de capacidad de representación y ello dio lugar a la participación directa del pueblo, por medio de consultas, referéndum o plebiscito, dando lugar a la llamada “Democracia Gobernante” en reemplazo de la “Democracia Gobernada”. (Rosatti 2006). Este modelo democrático participativo apareció en la segunda post guerra.

La Consulta popular integra una importante variedad de institutos participativos, pudiendo tener su origen en la voluntad de los órganos legislativos o ejecutivo, con el fin de conocer la voluntad del electorado sobre determinados temas, pudiendo ser la convocatoria obligatoria o voluntaria y la decisión de esa consulta vinculante o no vinculante.

En el Derecho Público Provincial, la mayoría de la Provincias han incorporado la consulta a la normativa constitucional. En la Provincia de Corrientes:

“Artículo 38 -Constitución Provincial Reforma de la Constitución Provincial 2007: El Poder Legislativo puede convocar a consulta popular para que un proyecto sea convertido en ley si es votado afirmativamente por la mayoría absoluta de los electores que emitan válidamente el sufragio, en cuyo caso la promulgación será automática; la ley de convocatoria no puede ser objeto de veto. La Legislatura o el Gobernador de la Provincia, dentro de sus respectivas competencias, pueden convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no es obligatorio. El Poder Legislativo, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, debe sancionar la ley reglamentaria del presente artículo.”

La doctrina clasifica al instituto en cuestión según la materia que trate en:

- Constitucional;
 - Legislativo;
 - Administrativo
- Teniendo en cuenta su fundamento en:
 - Obligatorio
 - Facultativo
- Según su grado de eficacia en:
 - Vinculante
 - No Vinculante

- Según su alcance
 - Total
 - Parcial
- Ubicación Temporal
 - Ante legem
 - Post legem

La legislatura de la Provincia de Corrientes para este tipo de consultas “decisorias” puede tener inicio en cualquiera de las cámaras.

Consulta popular no vinculante

El Poder Ejecutivo como el Poder legislativo, tienen la potestad de realizar la convocatoria a consulta popular no vinculante, la resolución ciudadana no vincula en estos casos con el poder que la instó.

En este tipo de convocatorias debe ponerse el acento sobre la transparencia del proceso y la precisión de las preguntas a responder por parte del cuerpo electoral, dado que deberán pronunciarse por el sí o por el no.

Para el ámbito municipal, son muchas las constituciones que las receptan, aunque la reglamentación sea potestad de las leyes orgánicas municipales o leyes especiales (reglamentaciones y requisitos para el ejercicio de las formas de democracia Formosa- Corrientes)

Algunos autores como Zuccherino propician la adopción generalizado de estos institutos en la órbita municipal, “...en la certidumbre que representa un significativo aporte a la dinámica de participación popular, tal como fue concebida por el gran teórico del laborismo inglés, Dr. Harold Laski, cuando en la década de los años 40 dio a luz su creación sistemática de la democracia participativa”.

En el ámbito municipal

De la Constitución de la Provincia de Corrientes

“Artículo 226: Los integrantes del cuerpo electoral del municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cero coma

cinco por ciento (0,5%) del electorado del municipio. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos. El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del dos por ciento (2%) del padrón electoral. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuesto. El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio. El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio. El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo. La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.”

Cabe destacar lo expuesto por Antonio Hernández, la participación del ciudadano en el ámbito local constituye una especie de participación política referida a la conducción de la sociedad política local, consistente en formar parte activa en las decisiones gubernativas propias¹⁹⁰. Sin lugar a duda el Municipio es como lo expresa Ábalos coincidiendo con Brügge y Mooney, el ámbito donde con mayor intensidad se produce la participación del ciudadano, pues los problemas cotidianos referidos a gran parte de sus actividades se desarrollan allí, verificándose una relación estrecha entre sus necesidades y demandas con las autoridades encargadas de tomar las decisiones para la solución de sus problemas comunes.¹⁹¹

Mencionábamos en párrafos anteriores que el poder político residente originariamente en el pueblo, y la representación política es decir, las decisiones políticas se toman por delegación de su mandato

La audiencia pública, la consulta popular, la iniciativa legislativa, la revocatoria de mandatos, son institutos participativos que se ocupan de la regulación en tratamiento.

En la Constitución de la Provincia de Corrientes, en su artículo N° 226, en su primera parte describe el tratamiento de las audiencias públicas. Estas Audiencias Públicas crean el espacio, para que los ciudadanos puedan tratar, debatir y tomar decisiones sobre temas que hacen a la mejor gestión municipal.

Asimismo, el artículo establece los siguientes institutos: iniciativa, consulta popular y revocatoria.

Revocatoria

La revocatoria es un mecanismo de participación y de control. Se pretende con su inserción en el texto constitucional, una mejor y más eficiente gobernabilidad.

- La revocatoria como tal es un mecanismo de destitución, que está en manos del electorado a efectos de destituir a los funcionarios públicos elegidos.
- Cabe destacar que los sujetos pasibles de la revocatoria son únicamente los funcionarios electos.

¹⁹⁰ Hernández, (h) Antonio M; Derecho Municipal, De Palma Buenos Aires 1997, p, 473

¹⁹¹ Ábalos, María Gabriela, “El régimen...”, pp. 317 y siguientes

- Sujetos habilitados para instarla deben estar inscriptos en el padrón electoral del municipio que corresponda.
- Plazo de viabilidad.
- El pedido debe ser fundado.
- Si los votos favorables a la revocación superan el porcentaje previsto tiene efecto vinculante.

Conclusión

Las Constituciones Nacional y provinciales, como así también las Cartas Orgánicas y las leyes orgánicas municipales, han incorporado artículos fundamentales sobre los que se apoyan la nueva relación ciudadano y derecho o, para decirlo de otra manera, dar las respuestas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos políticos que la Constitución reconoce.

Así las Constituciones otorgan a los ciudadanos el derecho político de una participación trascendente por su calidad de tales.

Para hacer efectiva la democracia participativa, se deben dar una serie de principios inherentes a ella que son: la publicidad, la información veraz, la ética, la transparencia. Con los cuales se puede lograr la profundización del sistema democrático volviendo al ciudadano participe, de las decisiones que le atañen de manera directa o indirecta.

Es importante que los ciudadanos tomen conciencia de sus derechos constitucionales y que, al mismo tiempo tome parte de las decisiones que son de su interés.

Hoy el ciudadano, tiene la base constitucional para actuar y decidir sobre cuestiones políticas ya sea a nivel nacional, provincial y municipal y lograr así el fortalecimiento del orden democrático.

Nos animamos a inferir que la escasa implementación, de las formas semi-directas de democracia, se debe a diversos factores entre los cuales podemos identificar escasa publicidad e información y al mismo tiempo falta de formación ciudadana y los excesivos requisitos habilitantes exigidos para su concreción.

Este trabajo nos invita a reflexionar sobre si a partir de la incorporación de estos institutos semidirectos de democracia, de rango constitucional ¿Se logró una mayor transparencia de la toma de decisiones? ¿Un ambiente cooperativo? ¿Una

dimensión más humana? ¿Una sociedad más justa? ¿Involucra a los miembros de la sociedad en los procesos políticos? Estas preguntas dan paso a una investigación más profunda a nivel socio político, que deben brindar los mecanismos y los procesos necesarios para afianzar nuestro crecimiento como ciudadanos democráticos participativos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguila, Rafael. mayo-agosto de 1996. "*La participación política como generadora de educación cívica y gobernabilidad*", . en Revista Iberoamericana de Educación, núm. 12, pp. 31-43.
- Dromi, Roberto. 2007. *Ciudad y Municipio*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Fayt, Carlos. 1963. *Sufragio y Representación Política*. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- Gelli, María Angélica. 2004. *Constitución de la Nación Argentina - Comentada y Comparada*. Buenos Aires: la Ley.
- Hernández, Antonio María, y Guillermo E Barrera Buteler. 2011. *Derecho Público Provincial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hernández, Antonio María. 2008. *Derecho Público Provincial*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos. 2004. *Derecho Público Provincial y Municipal - Vol II. 2º Ed. Actualizada*. Buenos Aires: La Ley.
- Midón, Mario A. 2008. *La Nueva Constitución de Corrientes*. Corrientes: Mario A. Viera.
- Monzón Wyngaard, Álvaro . 2018. *Derecho Público Provincial y Municipal*. Resistencia: ConTexto.
- Rosatti, Horacio. 2006. *Tratado de Derecho Municipal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Sagües, Néstor Pedro. 1997. *Elementos de Derecho Constitucional - Tomo I y II*. Buenos Aires: Astrea.
- Zuccherino, Ricardo Miguel, y María Josefina Moreno Rithner. 2007. *Tratado de Derecho Federal, Estadual, Estatuyente y Municipal. Argetino y Comparado. - Tomo I*. Buenos Aires: LexisNexis.